

**PERÚ**Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesSuperintendencia
de Transporte Terrestre de
Personas, Carga y Mercancías

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la unidad, la paz y el desarrollo

INFORME TÉCNICO N° 001-2024-SUTRAN-UA-CP

A : **CHRISTIAN CARLO RAMON MARILUZ PIÑATELLI**
Jefe (e) de la oficina de Abastecimiento.

DE : **LUIS ANTONIO ROMO QUISPE**
Coordinador (e) de Control Patrimonial

ASUNTO : RECONOCIMIENTO DE 03 BIENES MUEBLES SOBANTES CALIFICADOS
COMO RAEE.

FECHA : Lima, 18 de enero de 2024.

El presente informe técnico, se emite a fin de informar, respecto al reconocimiento de tres (03) bienes muebles sobrantes, calificados como RAEE, de acuerdo a la evaluación efectuada por la Coordinación de Control Patrimonial; bajo los alcances de la Directiva N° 0001-2020-EF/54.01 "Procedimientos para la Gestión de los Bienes Muebles Estatales calificados como Aparatos Eléctricos y Electrónicos", aprobada con la Resolución Directoral N° 008-2020-EF/54.01, modificada con la Resolución Directoral N° 008-2021-EF/54.01;; el cual cumpla con remitir a su despacho a fin que se sirva remitir la relación de tales bienes a la Dirección General de Abastecimiento para su publicación en el portal del MEF.

I. BASE LEGAL:

- 1.01. Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM, que aprueba el Régimen Especial de Gestión de Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos.
- 1.02. Decreto Legislativo N°1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF.
- 1.03. Directiva N° 001-2020-EF/54.01 "Procedimientos para la gestión de bienes muebles estatales calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE", aprobada mediante Resolución Directoral N° 008-2020-EF/54.01 y su modificación aprobada mediante Resolución Directoral N° 008-2021-EF/54.01.
- 1.04. Ley N° 27995, Ley que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por las instituciones públicas, a favor de los centros educativos de las regiones de extrema pobreza, modificada por Ley N° 30909.
- 1.05. Resolución Directoral N° 0011-2021-EF/54.01 que aprobó la Directiva N° 004-2021-EF/54.01 Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles, y su modificatoria.
- 1.06. Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y sus modificatorias aprobadas mediante Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01 y Resolución Directoral N° 0016-2023-EF/54.01
- 1.07. Directiva N° 014-2018-SUTRAN/05.1.1-004 "Directiva que regula el control, custodia y uso de bienes patrimoniales de la SUTRAN", aprobada mediante Resolución de Gerencia General N° 120 2018-SUTRAN/01.3 1.
- 1.08. Decreto Ley N° 29380 Ley de creación de La Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN.



- 1.09. Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN.

II. ANTECEDENTES:

- 2.01 Mediante Informe N°D000087-2023-SUTRAN-UA-CP, de fecha 26/07/2023 y correo electrónico de fecha 02/11/2023; Control Patrimonial de la Unidad de Abastecimiento solicita la evaluación y diagnóstico técnico de Cuatrocientos sesenta y seis (466) bienes muebles, del tipo Aparatos Eléctricos y Electrónicos (AEE), por parte de la Oficina de Tecnología de la Información – OTI.

Entre los 466 bienes antes señalados, se consideraron tres (03) bienes sobrantes, provenientes de la Oficina de Administración y la Gerencia de Articulación de la SUTRAN, pertenecientes a personal de terceros que prestaron servicios como locadores.

- 2.02 Mediante Memorando N°D002228-2023-SUTRAN-OTI, de fecha 13/11/2023; la Oficina de Tecnología de la Información – OTI, con Informe N°D000052-2023-SUTRAN-OTI-JPP de fecha 05/08/2022; procede a enviar los cuadros de evaluación y resumen de los equipos revisados, incluyendo la evaluación de los tres (03) bienes sobrantes, señalados en el párrafo precedente.

III. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES PATRIMONIALES:

- 3.01 La descripción y valor de los tres (03) bienes sobrantes, se encuentran detallados en el ANEXO A01 “RELACION DE BIENES SOBRANTES CALIFICADO COMO RAEE”; adjunto al presente informe, de acuerdo con el formato dispuesto por la Dirección General de Abastecimiento en la Directiva N° 001-2021-EF/54.01, cuyo anexo es modificado mediante Resolución Directoral N°0008-2021-EF/54.01.

IV. ANALISIS Y EVALUACIÓN:

- 4.01 El Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, aprobado por Decreto Supremo N°009-2019/MINAM, define en su Anexo I., a los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) como:

“Aparatos eléctricos o electrónicos que han alcanzado el fin de su vida útil por uso u obsolescencia que son descartados o desechados por el usuario. Comprende también a sus componentes, accesorios y consumibles”.

Así mismo, en el mencionado anexo, se define también a los Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) como:

“Aparatos que para funcionar necesitan corriente eléctrica o campos electromagnéticos, así como los dispositivos necesarios para generar, transmitir y medir tales corrientes y campos”.

- 4.02 Los Artículos 24 y 25 del Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM, establecen que:

“Se considera generador de RAEE a toda persona natural, entidad privada o entidad pública que, en razón de sus actividades domésticas, industriales, comerciales, de servicios, administrativas o profesionales, utilizan AEE y generan residuos a partir de ellos. (...)”

“Son obligaciones del generador:

- a. Minimizar, segregar y almacenar los RAEE de acuerdo a la naturaleza de cada tipo de residuo.*
- b. Entregar los RAEE a los sistemas de manejo de RAEE individual o colectivo de manera directa o en forma indirecta, a través de los operadores de RAEE encargados por los sistemas. (...)*



e. *En caso de las entidades públicas, previo a la entrega de los RAEE, debe proceder a la baja de los mismos, de conformidad al marco normativo emitido por la entidad competente”.*

4.03 La Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, como entidad generadora de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos- RAEE, forma parte del manejo responsable de los mismos, en este sentido, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM; tiene la obligación de prevenir, controlar, mitigar y evitar daños que afecten la salud de las personas y el medio ambiente

4.04 En el numeral 6.1 del Artículo 6 del Decreto Legislativo 1439, “Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento”, publicado el 16 de Setiembre del 2018, se dispone que:

“La Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento. Ejerce sus atribuciones y su vinculación con los conformantes del Sistema y de la Administración Financiera del Sector Público, según las normas que la regula”

4.05 El Numeral VI. Disposiciones Generales de la Directiva N° 001-2020-EF/54.01, emitida por la Dirección General de Abastecimiento del MEF, respecto a los “Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles Calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE” a la letra dice:

6.1 *“La OCP, identifica los bienes muebles patrimoniales calificados como RAEE. Si por la naturaleza del bien se requiere mayor información, solicita apoyo a las áreas técnicas especializadas de la Entidad (...). El registro de la información obtenida se efectúa conforme al formato contenido en el Anexo I de la presente Directiva”.*

Cabe mencionar que, de acuerdo a la modificatoria de la Directiva N° 001-2020-EF/54.01: el detalle técnico que figura en el Anexo I, denominado “RELACION DE BIENES CALIFICADOS COMO RAEE” incluye además del código patrimonial, denominación, marca y valor neto del bien; los siguientes datos: Categoría, Subcategoría, Cantidad, Peso neto en Kg. y en Tn., así como el Estado y la Condición del RAEE.

6.2 *“Los bienes sobrantes, calificados como RAEE por la OCP no requieren ser dados de alta al patrimonio de la entidad, ni contar con código patrimonial o valorización comercial para su donación”.* El resaltado es nuestro.

4.06 En los acápites 7.1 y 7.2 del numeral VII. Disposiciones Específicas de la acotada Directiva, modificada mediante Resolución Directoral N° 0008-2021-EF/54.01, se establece, sobre la baja y la donación de bienes muebles calificados como RAEE; lo siguiente:

“La OCP, mediante informe técnico sustenta la baja de bienes por causal de RAEE y lo remite a la OGA, para su aprobación, adjuntando la relación detallada de los bienes calificados como RAEE, de acuerdo al Anexo I. De ser conforme, en el plazo de quince (15) días hábiles, contando a partir de la recepción del expediente, la OGA emite la resolución que aprueba la baja”.

“Luego de aprobada la resolución de baja de bienes por causal de RAEE y/o emitido el informe técnico en caso de bienes sobrantes, la Entidad debe proceder con lo siguiente: (El resaltado es nuestro).

*“a) Dentro de los quince (15) días hábiles de aprobada la resolución de baja, la Entidad publica en su portal institucional dicha resolución y la relación de bienes calificados como RAEE de acuerdo al Anexo I. **Tratándose de bienes sobrantes calificados como RAEE, la Entidad publica en su portal institucional el***

**Informe Técnico que sustente tal condición y la relación de dichos bienes de acuerdo al Anexo I.** (El resaltado es nuestro).

- b) *En el plazo de tres (03) días hábiles, contados desde la publicación referida en el literal precedente, la Entidad remite a la DGA, por medio físico o virtual, la solicitud de publicación en el portal institucional del MEF de la documentación descrita en el literal precedente, e indica los datos de contacto del servidor civil responsable del procedimiento en la Entidad”.*

“La DGA dentro de los cinco (05) días hábiles de recibida la solicitud de la Entidad, publica en el portal institucional del MEF lo siguiente:

- c) *El cronograma para la presentación de las solicitudes de donación por parte de los Sistemas de Manejo RAEE (...)*
- d) *La resolución de baja o el informe técnico en el caso de bienes sobrantes, y la relación detallada de bienes calificados como RAEE, de acuerdo al Anexo I.* (El resaltado es nuestro).

- 4.07 Se determina que, en observancia a lo establecido en la Directiva N° 001-2020-EF/54.01, Control Patrimonial ha solicitado apoyo a una de las áreas técnicas especializadas de la Entidad para la identificación de los bienes muebles patrimoniales que califican como RAEE. El registro de la información se efectúa conforme al formato contenido en el Anexo I de la mencionada Directiva.

Así mismo, se informa que los bienes sobrantes calificados como RAEE, se encuentran ubicados en el depósito de bienes patrimoniales, ubicado en el Sótano 4° de la Sede Central de la SUTRAN, sito en la Av. Arenales 452, Jesús María – Lima; en custodia de la Coordinación de Control Patrimonial.

- 4.08 Se determina que, en observancia de lo establecido en la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 y de acuerdo a los documentos señalados en los antecedentes del presente informe; se determina que Control Patrimonial de la Unidad de Abastecimiento de la SUTRAN, ha identificado tres (03) bienes sobrantes del tipo Aparatos Eléctricos y Electrónicos (AEE); los mismos que, tras haberse sometido a una evaluación técnica especializada por la Oficina de Tecnología de la Información – OTI de la Entidad; se determina que califican como RAEE.

Al respecto, se debe precisar que, mediante Informe N°D000052-2023-SUTRAN-OTI-JPP, la Oficina de Tecnología de la Información alcanza la relación completa de los bienes evaluados; en la que se encuentran incluidos tres (03) bienes sobrantes, sin código SBN y que se detallan en los ítems 458, 459 y 460 del ANEXO 01: “CUADRO COMPLETO DE EQUIPOS REVISADOS”; adjunto al mencionado informe:

ANEXO 01
CUADRO COMPLETO DE EQUIPOS REVISADOS

N°	CODIGO PATRIMONIAL	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	SITUACION	OBSERVACIONES
258		TECLADO - KEYBOARD	CIRKUIT PLANET	CKP-KB-01	INOPERATIVO - RAEE	Equipo dañado con desfase tecnológico, conector USB, teclas no funcionan, fuera de garantía, costo de reparación muy alto en relación al costo-beneficio.
259		TECLADO - KEYBOARD	DELL	KB216P	INOPERATIVO - RAEE	Equipo dañado con desfase tecnológico, conector USB, teclas no funcionan, fuera de garantía, costo de reparación muy alto en relación al costo-beneficio.
260		TECLADO - KEYBOARD	DELL	KB216P	INOPERATIVO - RAEE	Equipo dañado con desfase tecnológico, conector USB, teclas no funcionan, fuera de garantía, costo de reparación muy alto en relación al costo-beneficio.

- 4.09 En atención a la evaluación técnica efectuada por la OTI; Control Patrimonial determina, respecto a los tres (03) bienes sobrantes, calificados como RAEE, lo siguiente:



- Los bienes muebles evaluados, no resultan útiles a la entidad ya que han alcanzado el fin de su vida útil por su uso, por obsolescencia, por inoperatividad y por encontrarse en condición de inservibles; convirtiéndose en RAEE.
- Los bienes muebles evaluados, corresponden a las Categorías y Subcategorías de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (AEE), señalados del Anexo II del Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM, que aprueba el Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos.
- Debido al estado de inoperatividad, obsolescencia técnica, reparación y/o mantenimiento oneroso, de los bienes evaluados; estos resultan no ser de utilidad para el sistema educativo; en consecuencia, es inaplicable, lo establecido por la Ley N° 27995 – “Ley que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por las Instituciones Públicas a favor de los Centros Educativos de las Regiones de Extrema Pobreza.

4.10 En observancia a la normativa citada en el presente informe; la Coordinación de Control Patrimonial, determina que es procedente la entrega en donación de los tres (03) bienes sobrantes, calificados como RAEE, que son materia del presente informe, a los Sistemas de Manejo de RAEE y en ese sentido, se elabora el presente informe técnico que sustenta dicha condición, adjuntando la relación de bienes RAEE sobrantes.

Al respecto, de acuerdo con lo establecido en los acápite 7.1 y 7.2 del numeral VII. Disposiciones Específicas de la Directiva N° 001-2020-EF/54.01, modificada mediante Resolución Directoral N° 0008-2021-EF/54.01; de considerarse conforme el presente Informe Técnico y su Anexo, la OGA cuenta con un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la recepción del expediente, para publicarlo en el portal institucional de la Entidad; debiendo remitir copia de estos a la DGA, por medio físico o virtual, en el plazo de tres (03) días hábiles luego de realizada dicha publicación.

4.11 Mediante ANEXO A01, denominado RELACION DE BIENES SOBRANTES CALIFICADOS COMO RAEE; adjunto al presente Informe, Control Patrimonial detalla la relación de bienes sobrantes, calificados como RAEE indicando los detalles técnicos requeridos en la modificatoria de la Directiva N° 001-2020-EF/54.01.

V. OBSERVACIONES:

5.01 El presente informe técnico; se enmarca dentro de lo establecido por el cuerpo legal respectivo Directiva N°001-2020-EF/54.01 - Procedimientos para la gestión bienes muebles calificados como residuos de aparatos eléctricos y electrónicos - RAEE, aprobada mediante Resolución Directoral N° 008-2020-EF/54, y modificada con la Resolución Directoral N° 0008-2021-EF/54.01 de fecha 11 de mayo 2021, cuyo objetivo es la disposición ordenada (entrega a los Sistemas de Manejo RAEE) de este tipo de bienes, con el fin de preservar y/o cuidar el medio ambiente y por tanto la salud de la población.

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

6.01 En virtud del análisis y evaluación física efectuado por el área de Control Patrimonial de la Unidad de Abastecimiento y al diagnóstico efectuado por el área técnica especializada de la Entidad, expuestos en los numerales precedentes; se concluye que, los bienes materia del presente informe, han alcanzado el fin de su vida útil debido al uso para el cual fueron diseñados y/o se encuentran en estado de obsolescencia resultando inconveniente su mantenimiento o reparación por el costo oneroso que ello significa; por tanto, se concluye que existen **Tres (03) bienes muebles sobrantes calificados como RAEE**, pasibles de ser entregados a los Sistemas de Manejo RAEE, según lo dispuesto en la Directiva N°001-2020-EF/54.01.

6.02 Como resultado de la evaluación técnica mencionada, se concluye que los mencionados bienes NO son de utilidad para el Sistema Educativo por encontrarse en estado de



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Superintendencia
de Transporte Terrestre de
Personas, Carga y Mercancías

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la unidad, la paz y el desarrollo

deterioro, obsoletos, sin posibilidades de mantenimiento o reparación por el costo oneroso que representa. Por tanto, tales bienes no se encuentran incursos en lo dispuesto por la Ley N° 27995 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-204-EF, que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por las entidades estatales, a favor de centros educativos de regiones de extrema pobreza.

- 6.03 A fin de cumplir con el procedimiento de donación de los bienes muebles calificados como RAEE, según lo dispuesto en la Directiva N° 001-2020-EF/54.01, se recomienda remitir a la Oficina de Administración, el presente Informe Técnico y su Anexo para que, dentro de los quince (15) días hábiles de haber sido recibidos, se proceda a su publicación en el portal institucional; y, en el plazo de tres (03) días hábiles luego de realizada dicha publicación, se remita copia del presente Informe Técnico y la Relación de Bienes contenida en el Anexo A01, a la Dirección General de Abastecimiento – DGA, por medio físico o virtual, para que proceda a su publicación en el portal del Ministerio de Economía y Finanzas

VII. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

1	Anexo A01 RELACIÓN DE BIENES SOBRANTES CALIFICADOS COMO RAEE	X
2	Informe N°D000052-2023-SUTRAN-OTI-JPP, de fecha 12/11/2023, elaborado por la Oficina de Tecnología de la Información – OTI	X

Lo que informo a usted, para los fines consiguientes.

Atentamente,

LUIS ANTONIO ROMO QUISPE
COORDINADOR (e) DE CONTROL PATRIMONIAL
UNIDAD DE ABASTECIMIENTO
SUTRAN

LRQ/smo.



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la unidad, la paz y el desarrollo

ANEXO A01

RELACION DE BIENES SOBRAINTES CALIFICADOS COMO RAAE

ITEM N°	CODIGO PATRIMONIAL	DESCRIPCION DEL RAAE	MARCA	CUENTA CONTABLE	VALOR NETO S/.	UBICACIÓN FISICA DEL RAAE	CATEGORIA	SUB CATEGORIA	CANT	PESO NETO TOTAL (KG)	PESO NETO TOTAL (T)	ESTADO DEL RAAE	CONDICIÓN DEL RAAE
422	S/SBN	TECLADO INALAMBRICO	GENIUS	-	0.00	SEDE AV. ARENALES 452, JESUS MARÍA - LIMA	3	3.1	1	0.65	0.00065	COMPLETO	INOPERATIVO
423	S/SBN	TECLADO INALAMBRICO	GENIUS	-	0.00	SEDE AV. ARENALES 452, JESUS MARÍA - LIMA	3	3.1	1	0.65	0.00065	COMPLETO	INOPERATIVO
424	S/SBN	TECLADO - KEYBOARD	LOGITECH	-	0.00	SEDE AV. ARENALES 452, JESUS MARÍA - LIMA	3	3.1	1	0.85	0.00085	COMPLETO	INOPERATIVO
				-	0.00			TOTALES	3	2.15	0.00215	-	-

